



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de San Luis*

**ORDENANZA N° 2860-HCD-2001.-**

**Cpde. Expte. N° 128-C-99 Glos. Exptes. N° 132-C-00; 262-C-99; 325-C-99; 327-P-99;  
403-C-99; 432-P-99; 230-C-00.-  
Sesión N° 22/01.-**

**VISTO:**

*Los Expedientes N° 128-C-99 y 132-C-00 en relación al Sistema de Estacionamiento Medido, y;*

**CONSIDERANDO:**

*Que, a través de la Ordenanza N° 2619/96 se estableció el Sistema de Estacionamiento Medido en la Ciudad de San Luis;*

*Que, a efectos de contar con la legislación que permitiera sanciones, entre otras, a aquellas infracciones vinculadas al S.E.M. se sancionó la Ordenanza N° 2768/98, incorporándose a la Ordenanza N° 2555/94 - Código de Faltas Municipal- el art. 54° Bis que estableció la "Remoción de Vehículos en Infracción";*

*Que, para el caso específico del Estacionamiento Medido se consideraron como causales de remoción las infracciones que afecten la seguridad o la circulación del tránsito, así como la ausencia de recibo de estacionamiento y recibo vencido;*

*Que, el supuesto de la remoción ha sido previsto como recaudo de protección del bien jurídico social expresado en la utilización de los lugares públicos, consagrando su prioridad por sobre el individual;*

*Que, de acuerdo al párrafo precedente, debe entenderse que toda remoción no configura un supuesto de sanción, sino el remedio tendiente a preservar la vigencia y prioridad del bien social colectivo;*

*Que esto implica que en los supuestos en que tal protección social no se configura necesaria no tiene por qué ejercerse coacción sobre los vehículos de los infractores, casos estos referidos puntualmente a la certeza de que el vehículo será removido en forma inmediata por su usuario o éste abonará de igual forma el cargo correspondiente a la utilización del espacio;*

*Que, no existe en la normativa vigente un mecanismo de notificación permanente a los conductores de los vehículos removidos que les permita tomar conocimiento del hecho;*

*Que, los hechos descriptos imponen la necesidad de reglamentar la Ordenanza N° 2768/98 a efectos de evitar excesos pero garantizando el marco jurídico de la relación contractual entre la Municipalidad y la Concesionaria del Servicio;*



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de San Luis*

---

*Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 261º, inciso 2) de la Constitución Provincial se han cumplido los extremos para que el Honorable Concejo Deliberante proceda a la Reglamentación de la norma citada en el párrafo anterior;*

**POR TODO ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**Art. 1º:** *Se reglamenta el art. 1º de la Ordenanza N° 2768/98 en lo referido a la Remoción de vehículos en infracción en la zona de Estacionamiento Medido.*

**Art. 2º:** *En el caso de que la infracción detectada sea por ausencia o vencimiento del recibo de estacionamiento, se establece una tolerancia mínima de quince (15) minutos para labrar el acta de infracción correspondiente, y quince (15) minutos más para proceder a la remoción del vehículo.-*

**Art. 3º:** *A los efectos del artículo anterior, el Inspector Municipal deberá advertir de la infracción al conductor del vehículo mediante la colocación de una advertencia escrita y visible en el parabrisas del mismo.-*

**Art. 4º:** *En todos los casos en los que proceda el mecanismo de remoción de los vehículos, el operativo será acompañado por una señal de advertencia sonora y lumínica. La primera deberá tener un nivel de potencia entre ochenta (80) y ciento diez (110) decibeles de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza 2495/93. Dicha advertencia será ejecutada desde el inicio y hasta el final del procedimiento de remoción.-*

**Art. 5º:** *En los casos en que se presente el usuario del vehículo en infracción y el mismo proceda a subsanar la infracción cometida, ya sea por estacionamiento indebido, por ausencia de ticket o ticket vencido, previa confección del acta de infracción correspondiente a cargo del inspector municipal, se tendrá por desafectado y restablecido el principio de seguridad y normal circulación del tránsito y cesará la remoción del vehículo por parte de la Empresa Concesionaria.-*

**Art. 6º:** *Una vez realizada la remoción del vehículo en infracción, la empresa concesionario comunicará tal hecho a su conductor mediante la colocación de una faja autoadhesiva en el cordón de la vereda correspondiente al estacionamiento, en la que deberá informar al usuario la situación y el domicilio al que debe dirigirse.*

**Art. 7º:** *Los inspectores municipales afectados al Servicio de Estacionamiento Medido deberán contar con una identificación visible que los acredite en forma fehaciente como funcionarios municipales.*



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de San Luis*

---

**Art. 8º:** *Comuníquese, publíquese, etc.*

***SALA DE SESIONES. SAN LUIS, 09 DE AGOSTO DEL AÑO 2001.-***

**JULIO CESAR SABATINI**  
*Secretario Legislativo*  
*Honorable Concejo Deliberante*

**Dr. JULIO CESAR FAGES**  
*Presidente*  
*Honorable Concejo Deliberante*